



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARCISO CABAL SALCEDO

Reconocido oficialmente según Resolución N°. 1777 del 4 de Septiembre de 2002

Secretaría de Educación Municipal de Guadalajara de Buga.

Resolución 212 del 25 de junio de 2003 - Media Técnica en Informática (10º y 11º) - ICFES 018192-748855

Resolución DAM 1534 del 13 de diciembre de 2007 - Media Técnica en Recreación y Deportes (10º y 11º) - ICFES 269324-269613

REGISTRO EDUCATIVO DANE 176111000469

NIT 891.380.072-2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 002

Contratante: INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARCISO CABAL SALCEDO
Objeto del Contrato: Mantenimiento y Soporte Técnico del Software "ASCII", Módulos: Contabilidad, Presupuesto y Emisión de Documentos para la I.E. NARCISO CABAL SALCEDO
Contratista: ASESORÍAS Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS SAS.
NIT: 805.000.985-1
Representante Legal: Gustavo Adolfo Santa Osorio C.C. #16.274.865
Valor del Contrato: \$1.529.000,00 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (M/Cte.)

Entre los suscritos: GLORIA EUGENIA PÉREZ QUINTERO, mayor de edad, vecina de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, identificada con Cédula de ciudadanía #66.702.898, actuando en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARCISO CABAL SALCEDO del Municipio de Guadalajara de Buga, debidamente posesionada y facultada para la celebración del presente contrato, entidad que se identifica con Nit. 891.380.072-2, con domicilio en Guadalajara de Buga, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra parte GUSTAVO ADOLFO SANTA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía #16.274.865, quien actúa como representante legal de la empresa ASESORIAS Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS SAS, con Nit. 805.000.985-1, domiciliado en la ciudad de Cali, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

La celebración de contratos con recursos del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV. Si la cuantía es inferior se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa (Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008). En consecuencia, si las instituciones educativas estatales administran Fondos de Servicios Educativos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, cuando celebren contratos por cuantía inferior a 20 SMLMV aplicarán lo dispuesto en el reglamento expedido por el Consejo Directivo de cada establecimiento y para los contratos superiores a dicha cuantía, o cuando no se utilicen Fondo de Servicios Educativos, el ente deberá ajustarse a la normativa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La Institución Educativa Narciso Cabal Salcedo, en ejercicio de la función misional que le compete y para garantizar el buen funcionamiento y ejecución de sus labores y velar por el bienestar de la comunidad educativa, realizará el presente contrato no superior a los 20 SMMLV bajo los parámetros de establecidos en el Manual de contratación de la Institución.

La Institución Educativa Narciso Cabal Salcedo, llevó a cabo los respectivos estudios y documentos previos.

Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan anual de adquisiciones.

Por lo anterior las partes celebran el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERO-OBJETO:** MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO DEL SOFTWARE "ASCII" PARA LOS MODULOS: Contabilidad, Presupuesto y Emisión de Documentos para la Institución Educativa Narciso Cabal Salcedo. EL CONTRATISTA prestará a EL CONTRATANTE durante la vigencia del presente Contrato los siguientes Servicios: - En el Mantenimiento de software "ASCII": a) Las mejoras y nuevas funcionalidades realizadas al software "ASCII" para adaptarlo a nuevas tecnologías o a los cambios en la normatividad, legislación y disposiciones fiscales vigentes; o por requerimientos y/o sugerencias provenientes de los usuarios. b) Prevención de irregularidades que se han presentado en su normal funcionamiento, así como la corrección de errores o defectos y agujeros de seguridad. - En el Soporte técnico: a) Asistencia telefónica, vía chat, por correo electrónico o mediante tickets electrónicos. b) Descuento sobre el valor de servicios adicionales que se requieran y no hayan sido contemplados dentro del contrato inicial (capacitación y/o desarrollo de nuevas funcionalidades en el software). c) solución rápida y efectiva de eventos, mediante asistencia remota realizada a través de las herramientas "TeamViewer" o cualquier otra que EL CONTRATISTA determine y considere conveniente utilizar. d) Reinstalación del Software "ASCII" y/o su plataforma de ejecución del Software "ASCII" y/o configuración de acceso al Software "ASCII" en Clientes de Red. e) Prioridad y garantía de respuesta en un plazo no mayor a 12 horas hábiles desde la solicitud por parte de nuestra mesa de trabajo. f) Se atenderán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE cuestiones relacionadas con el Software "ASCII". No se solucionarán situaciones relacionadas con el manejo o funcionamiento de otras aplicaciones o sistemas operativos

SEDE CENTRAL: Calle 2 # 8-47 Teléfono 2384047

SEDE GRACIANA ÁLVAREZ: Carrera 8 # 4-08 Teléfono 2384054

SEDE MARISCAL SUCRE: Carrera 18 # 3-57 Teléfono 2384055

SEDE COLEGIO MUNICIPAL DEL DEPORTE: Carrera 12 # 2A sur -117 Teléfono 2384047

PÁGINA WEB: <https://narcisocabalsalcedo.jimdofree.com> - CORREO: rectoria@iencs.edu.co

GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARCISO CABAL SALCEDO

Reconocido oficialmente según Resolución N°. 1777 del 4 de Septiembre de 2002

Secretaría de Educación Municipal de Guadalajara de Buga.

Resolución 212 del 25 de junio de 2003 - Media Técnica en Informática (10º y 11º) - ICFES 018192-748855

Resolución DAM 1534 del 13 de diciembre de 2007 - Media Técnica en Recreación y Deportes (10º y 11º) - ICFES 269324-269613

REGISTRO EDUCATIVO DANE 176111000469

NIT 891.380.072-2

que sean propiedad de otras entidades o marcas. El soporte o asistencia no están pensados para impartir cursos por teléfono; sólo se resolverán problemas o dudas puntuales surgidas por el funcionamiento del Software "ASCII".

SEGUNDA- EXCLUSIONES DEL CONTRATO: a) No se incluye ningún tipo de desarrollos, personalizaciones, adecuaciones, creación o modificación de reportes o consultas en el software, integración con software de terceros o cualquier otro tipo de desarrollo de software o servicios relacionados a la mejora de éste; ya sea para modificar, mejorar o agregarle funcionalidades o modificar el formato y procedimientos que contempla el mismo al momento de celebrar el contrato. Cualquier desarrollo relacionado a los términos anteriores se cotizarán por separado con un costo adicional. b) No incluye licenciamiento e instalación de nuevos Módulos del Software "ASCII". c) No incluye el Licenciamiento o actualización de versiones de los sistemas operativos en los que se ejecuten los programas ASCII, así como también de herramientas de desarrollo de aplicaciones que a futuro se requieran. d) No cubre la solución de incidentes surgidos por mal uso del software "ASCII", fallos en el funcionamiento de la red informática o del computador, virus informáticos y/o cualquier causa diferente al uso del software "ASCII". e) No incluye soporte técnico y/o capacitación, ambos, de manera presencial. f) No cubre bajo ningún concepto los desplazamientos de nuestros agentes de soporte técnico a las instalaciones u oficinas de EL CLIENTE.

TERCERA- DURACIÓN: El presente Contrato tiene una duración de UN (01) año, desde el día 22 de diciembre de 2020 hasta el 21 de diciembre de 2021.

CUARTA- PRECIO: Las partes han convenido el precio en la suma de 1.529.000,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS, valor que incluye el diecinueve por ciento (19%) del IVA.

QUINTA- FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA el valor total del contrato una vez sea instalada la más reciente versión y/o actualización de todos los módulos "ASCII" objeto de este contrato; previa presentación de la factura de cobro respectiva ante el CONTRATANTE, para pago total el día 22 de diciembre de 2020.

SEXTA- DISPOSICIONES GENERALES: PARAGRAFO PRIMERO.- Los programas de computador que conforman las nuevas versiones instaladas por EL CONTRATISTA se adquieren por parte de EL CONTRATANTE en el estado de desarrollo en que se encuentren en la fecha de su instalación; por tanto, cualquier modificación, perfeccionamiento y/o adaptación a las condiciones o necesidades propias y posteriores de EL CONTRATANTE no se consideran incluidas en el precio fijado para este Contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las actualizaciones a los módulos "ASCII" mencionadas en la Cláusula Primera de este Contrato se refieren principalmente a las modificaciones o mejoras efectuadas a los programas conforme a: b-1) los cambios en la normatividad y/o legislación vigente relacionadas directamente con los módulos objeto de este Contrato; b-2) los cambios en el Plan de Cuentas de la Contabilidad Pública promulgadas por la Contaduría General de la Nación; b-3) los cambios o actualizaciones que sean solicitados por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali; y b-4) el interés de EL CONTRATISTA de dar cumplimiento a su propósito y su obligación de ofrecer soluciones de la mejor Calidad, desempeño y acorde a los avances de la tecnología.

PARAFRAGO TERCERO.- El servicio de capacitación, soporte y/o asesoría relacionado con los módulos "ASCII" objeto de este contrato y que preste EL CONTRATISTA por fuera de las horas incluidas en el presente contrato y durante la vigencia de este, se facturarán de forma adicional a EL CONTRATANTE de acuerdo con la tarifa que determine EL CONTRATISTA.

SÉPTIMA- GARANTÍA: EL CONTRATISTA garantiza, durante la vigencia del presente Contrato, el buen funcionamiento de los programas de computador que conforman los módulos "ASCII" objeto de este contrato, y cualquier error o falla en el funcionamiento de los mismos será corregida sin costo alguno para EL CONTRATANTE, Si EL CONTRATISTA considera o concluye que las causas del mal funcionamiento del (os) programas o las inconsistencias reportadas por EL CONTRATANTE no son atribuibles a los programas objeto de este Contrato sino por el contrario a factores externos o ajenos a los mismos y fuere necesaria la presencia de EL CONTRATISTA en las oficinas de EL CONTRATANTE para la elaboración del diagnóstico respectivo o solución de las inconsistencias, los honorarios correspondientes a la duración de la visita efectuada por EL CONTRATISTA serán facturados a EL CONTRATANTE.

OCTAVA- TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes; o en forma unilateral, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas.

NOVENA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

DÉCIMA- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA PRIMERA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los fondos para el pago del contrato se harán con cargo al rubro Remuneración Servicios Técnicos Soporte y actualización de software, disponibilidad presupuestal #000082 por valor de \$1.529.000,00 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (M/Cte.) expedida el primero (01) de diciembre de 2020.

DÉCIMA

SEDE CENTRAL: Calle 2 # 8-47 Teléfono 2384047

SEDE GRACIANA ÁLVAREZ: Carrera 8 # 4-08 Teléfono 2384054

SEDE MARISCAL SUCRE: Carrera 18 # 3-57 Teléfono 2384055

SEDE COLEGIO MUNICIPAL DEL DEPORTE: Carrera 12 # 2A sur -117 Teléfono 2384047

PÁGINA WEB: <https://narcisocabalsalcedo.jimdofree.com> - CORREO: rectoria@iencs.edu.co

GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARCISO CABAL SALCEDO

Reconocido oficialmente según Resolución N°. 1777 del 4 de Septiembre de 2002

Secretaría de Educación Municipal de Guadalajara de Buga.

Resolución 212 del 25 de junio de 2003 - Media Técnica en Informática (10° y 11°) - ICFES 018192-748855

Resolución DAM 1534 del 13 de diciembre de 2007 - Media Técnica en Recreación y Deportes (10° y 11°) - ICFES 269324-269613

REGISTRO EDUCATIVO DANE 176111000469


NIT 891.380.072-2

SEGUNDA- AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos del presente contrato, el contratista, declara que no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado. **DÉCIMA TERCERA- TERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES:** La Institución Educativa Narciso Cabal Salcedo, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DÉCIMA CUARTA- INTERPRETACIÓN Y/O MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretare unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros suministros de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA QUINTA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca) y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por EL CONTRATANTE en la Calle 2 # 8-47 de Guadalajara de Buga; por el CONTRATISTA en la Carrera 89 # 10-80 de Santiago de Cali. **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrario, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Santiago de Cali, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.


Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un proceso de selección objetiva y el análisis de favorabilidad y conveniencia, conforme a la Ley 1150 de 2007, y decreto 066 de 2008.

En confirmación a la aceptación del presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en el municipio Guadalajara de Buga, Valle del Cauca el día diecisiete (17) de diciembre de 2020.

EL CONTRATANTE


Mag. GLORIA EUGENIA PÉREZ QUINTERO
C.C. 66.702.898 de Roldanillo, Valle del Cauca
Rectora I.E. Narciso Cabal Salcedo

EL CONTRATISTA


GUSTAVO ADOLFO SANTA OSORIO
C.C. 16.274.865 Palmira, Valle del Cauca
Asesorías y Sistemas Computarizados SAS